



**Resolución de Administración
N° 341 -2015-OEFA/OA**

Lima,

28 SET. 2015

VISTOS:

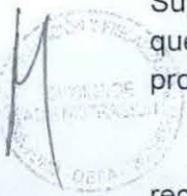
El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Alexander Fernández Flores contra la Resolución de Administración N° 290-2015-OEFA/OA y el Informe N° 122-2015-OEFA/OA-RTESF, elaborado por el Responsable de Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Administración N° 296-2015-OEFA/OA del 07 de agosto del 2015, se dispuso no aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA (en adelante, **el Registro**) presentada a través del escrito con N° de Registro 2015-E01-038848 por el señor Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, el administrado), quien postuló al nivel S-II de la categoría de Tercero Supervisor, por no haber acreditado contar con experiencia profesional específica por el tiempo requerido en el Literal b) del Artículo 20° del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA (en adelante, **el Reglamento**), precisándose que el conteo de su experiencia se efectuó a partir de la fecha de obtención de su título profesional por no haber adjuntado su diploma de Bachiller;

Que, con escrito de fecha 17 de agosto del 2015, el administrado planteó recurso de reconsideración contra la citada resolución solicitando la reevaluación de su solicitud de inscripción tomando en consideración la copia de su diploma de Bachiller, presentada en calidad de nueva prueba;

Que, según lo previsto en los artículos 207°, 208° y 211° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, debe sustentarse en nueva prueba, debe ser autorizado por letrado y asimismo debe contener los requisitos previstos en el Artículo 113° de dicho cuerpo normativo;



Que, de la revisión del recurso interpuesto se verifica que este ha sido planteado con arreglo a las exigencias formales establecidas, debido a lo cual corresponde emitir un pronunciamiento de fondo consistente en la reevaluación de la solicitud de inscripción registral del recurrente;

Que, en el Literal b) del Artículo 20° del Reglamento se establecen como requisitos para acceder al nivel S-II de la categoría de Tercero Supervisor el contar con título profesional y experiencia profesional específica no menor de 4 años; o contar con grado de doctor y 2 años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y 3 años de experiencia profesional específica;

Que, mediante Informe N° 122-2015-OEFA/OA-RTESF del 14 de setiembre del 2015, el área de Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, recomienda desestimar el recurso presentado, precisando que si bien el recurrente cuenta con título profesional, la nueva prueba aportada no acredita el cumplimiento del requisito referido a contar con 4 años de experiencia profesional;

Que, como resultado de la evaluación efectuada, se concluye que desde la fecha de emisión de su diploma de bachiller, el recurrente acumula 3 años, 4 meses y 28 días de experiencia profesional específica, acreditada con las constancias obrantes a foja 21, 22 y 23 de su solicitud de inscripción debiendo precisarse que el certificado de fojas 24 no ha sido tomado en consideración debido a que no permite verificar la realización de las actividades requeridas en el Artículo 18° del Reglamento como parte de la experiencia profesional requerida;

Que, lo expuesto permite concluir que el administrado no cumple con acreditar la experiencia profesional requerida para la categoría y nivel que postula, motivo por el cual el recurso planteado no puede ser amparado, sin perjuicio de lo cual debe precisarse que el administrado tiene expedita la posibilidad de volver a presentar una nueva solicitud de inscripción registral cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el Reglamento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Alexander Fernández Flores en contra la Resolución de Administración N° 296-2015-OEFA/OA del 07 de agosto del 2015.

Artículo 2°.- Comunicar la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Pamela Ivette Ramirez Velásquez
Jefa de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental